

TS.03.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RD.Leg.2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible está determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con finalidad lucrativa, sin perjuicio de la exigencia de depósito previo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que utilicen o aprovechen especialmente del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico con finalidad lucrativa.

RESPONSABLES

Artículo 5.- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Se tomará como base del presente tributo:

- En los puestos, barracas y casetas de venta se tendrá en cuenta los metros cuadrados reservados para la instalación y uso de los mismos.
- En los espectáculos y atracciones se tendrá en cuenta los metros cuadrados reservados para la instalación y uso de los mismos, así como la altura de las mismas en el caso de las atracciones.
- En las industrias callejeras se tendrán en cuenta la categoría de la calle a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, el período y los metros cuadrados a ocupar.
- En los rodajes cinematográficos se tendrá en cuenta la ubicación de los mismos y los días de utilización, teniendo en cuenta que en el caso de calles se ha de valorar los metros lineales reservados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- 1. La cuota tributaria, **por día**, será la que se indique en las siguientes tarifas:

A) PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA:

-De bebidas y/o comidas:	10,00 €/m lineal
-Otros de venta:	15,00 €/m lineal

B) ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES:

- Espectáculos:	2,00 €/m ²
- Atracciones:	
- Hasta 7 m.de altura:	2,00 €/m ²
- De más de 7 m.de altura:	3,00 €/m ²

C) INDUSTRIAS CALLEJERAS:

-Vías de 1ª categoría:	6,00 €/m ²
- Vías de 2ª categoría:	6,00 €/m ²

D) RODAJE CINEMATOGRAFICO:

-Calles:	10,00 €/m ² y día (A estos efectos se contabilizarán la totalidad de los tramos de calles cerradas al tráfico).
-Plazas:	400,00 €/día
-Jardines y parques:	500,00 €/día
-Instalaciones y edificios:	1.000,00 €/día

2. Las cuotas son únicas e irreducibles.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma e Isla a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en normas con rango de Ley y en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.- 1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo segundo de esta Ordenanza.